

Tkarihwaié:ri

Código de Conducta Ética para asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica



Publicado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica Derechos de autor © 2012, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Esta publicación puede ser reproducida para fines educativos o fines no lucrativos sin permiso de los titulares de los derechos de autor, siempre que se cite la fuente que lo publicó.

La Secretaría del Convenio agradecería recibir una copia de las publicaciones que utilicen como fuente este documento.

Para más información, favor de comunicarse con: La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica 413 Saint-Jacques, Suite 800 Montreal, QC, H2Y 1N9 Canadá Tel: +1 (514) 288-2220

> Fax: +1 (514) 288-6588 Correo electrónico: secretariat@cbd.int www.cbd.int

Portada: Ahu Tongariki Moai representando el patrimonio cultural e intelectual de los Pueblo Indígena de Rapa Nui, Isla de Pascua (Chile). Crédito: flickr.com / chiaramar, algunos de los derechos Reservados: www.flickr.com/photos/chiaramar/4104180097

Reconocimiento

La palabra "Tkarihwaie: ri" es un término Mohawk que significa "la forma correcta" El término fue proporcionado por los ancianos de la comunidad Mohawk de Kahnawake. El pueblo Mohawk es el custodio tradicional de la zona de Montreal, donde se negoció el código.

Impreso en papel reciclado

Prólogo

La comunidad internacional ha reconocido la tradicional y estrecha dependencia de muchas comunidades indígenas y locales hacia los recursos biológicos, la cual se menciona especialmente en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. También hay un amplio reconocimiento a la contribución que los conocimientos tradicionales pueden proporcionar tanto en la conservación como en el uso sostenible de la diversidad biológica - dos objetivos fundamentales del Convenio.

El Artículo 8(j) del Convenio, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, sujeto a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y promoverá una aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará la participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Así, el acceso a los conocimientos tradicionales está sujeto al consentimiento informado previo de los titulares de dichos conocimientos.

El conocimiento tradicional puede hacer una contribución significativa al desarrollo sostenible. La mayoría de las comunidades indígenas y locales habitan en las zonas donde se encuentra la gran mayoría de los recursos genéticos del mundo. Muchas de las comunidades han cultivado y utilizado los recursos biológicos de manera sostenible durante miles de años. Algunas de sus prácticas han sido utilizadas para mejorar y promover la diversidad biológica a nivel local y ayudar al mantenimiento de los ecosistemas saludables. Sin embargo, la contribución de las comunidades indígenas y locales en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica va mucho más allá de su papel como administradores de recursos naturales. Sus conocimientos, innovaciones y prácticas proporcionan información valiosa para la comunidad mundial y pueden ser útiles para las políticas de diversidad biológica. Además, las comunidades cuentan con amplios conocimientos de su ambiente local, y están más directamente involucradas en la conservación y el uso sostenible.

Existe ahora un creciente reconocimiento al valor de los conocimientos tradicionales. Este conocimiento es valioso no sólo para aquellos que dependen de ellos en su vida diaria, pero también para la industria moderna, la agricultura

y la ganadería. Muchos de los productos utilizados, están basados en los conocimientos tradicionales. Otros productos de valor basados en los conocimientos tradicionales incluyen plantas medicinales, productos para la salud y cosméticos. Otros productos basados en conocimientos tradicionales incluyen los productos agrícolas y forestales no maderables, así como las artesanías.

En algunos casos, los conocimientos tradicionales pueden proporcionar valiosa información para los investigadores y otras personas, en relación con las propiedades específicas y el valor de los recursos genéticos y su uso potencial para el desarrollo de nuevos productos, por ejemplo, nuevos medicamentos o cosméticos.

Sin embargo, la investigación y otras actividades que hayan de realizarse en las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales han sido una fuente de preocupación para estas comunidades, debido a los posibles impactos negativos sobre su patrimonio cultural e intelectual. Consciente de esta preocupación y teniendo en cuenta las recomendaciones surgidas del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII¹), la Conferencia de las Partes decidió elaborar, en cooperación con las comunidades indígenas y locales, un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales relevantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Esto ha llevado a la adopción del *Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri² sobre el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes a la Conservación y al Uso Sostenible de la Diversidad Biológica* por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, en octubre de 2010.

El Código de Conducta Ética fue nombrado por un término Mohawk que significa "la forma correcta", así como para hacer hincapié en los estándares éticos consagrados en este instrumento. De hecho, el código tiene por objeto proporcionar un marco para la colaboración, asegurando la participación efectiva, el consentimiento informado previo o la aprobación de las comunidades indígenas y locales en las actividades, incluyendo las propuestas de investigación, sobre sus conocimientos, territorios y recursos conexos.

Por su naturaleza ética, el Código establece un nuevo paradigma para los investigadores y otras personas que trabajan con comunidades indígenas y locales y/o en sus tierras y aguas. El código abarca tanto la igualdad en la relación de colaboración y la creación de capacidad para las comunidades indígenas y locales y para quienes trabajan con ellos. Es una herramienta tangible

¹ Recomendaciones 1, 8 y 9 del informe de la segunda sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas aprobadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VII/16, párrafo 5, y la decisión VIII/5 F.

² Pronunciado {Tga-ree-wa-yie-ree}, palabra Mohawk que significa "la forma correcta"

con mayor énfasis, puesto ahora por las Partes en el Convenio, sobre los resultados prácticos basados en la identificación y la búsqueda de metas orientadas a resultados, con miras a lograrse para el año 2020, el Plan Estratégico revisado y las Metas de Aichi.

El Código debe ser utilizado como un instrumento que acompaña a otros principios directrices y normas, incluyendo las Directrices Voluntarias de Akwé: Kon³ para realizar las evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales o que puedan afectar esos lugares.

Insto a todos los interesados para que utilicen el código en el espíritu ético en el que se propone. Como tal, será una herramienta útil en la creación de alianzas para lograr los objetivos del Convenio.

Por favor, comparta con nosotros sus experiencias en el uso del código y los estudios de caso sobre su aplicación.

Ahmed Djoghlaf Secretario Ejecutivo

³ Pronunciado (Agway-goo). Un término holístico Mohawk que significa "todo en la creación" proporcionado por la comunidad de Kahnawake situada cerca de Montreal, donde las directrices han sido negociadas.Pronunciado (Agway-goo). Un término holístico Mohawk que significa "todo en la creación" proporcionado por la comunidad de Kahnawake situada cerca de Montreal, donde las directrices han sido negociadas.

Introducción

El Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri⁴ para asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica fue adoptado por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, en octubre de 2010. El Código se ha desarrollado en respuesta a las recomendaciones surgidas del Foro Permanente UNPFII⁵, teniendo en cuenta la tarea 16 del Programa de Trabajo sobre el Artículo 8(j) y disposiciones conexas ⁶.

El Programa de Trabajo sobre el Artículo 8(j) y disposiciones conexas es el instrumento principal que las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se han propuesto para alcanzar los compromisos establecidos en el Artículo 8(j) de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, promoviendo su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, y fomentando la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales.

Otros elementos importantes del programa de trabajo revisado incluyen: mecanismos de participación para las comunidades indígenas y locales, el desarrollo de mecanismos para asegurar la participación equitativa de los beneficios, y los elementos jurídicos. La tarea 16 del elemento 5 (intercambio y difusión de información), fue considerada en la elaboración de este código, con lo cual ha sido completada.

El Código de Conducta Ética servirá de guía a las Partes, gobiernos y otras entidades que interactúan con las comunidades indígenas y locales sobre los procedimientos y los principios a ser considerados cuando se trabaje con estas comunidades.

Los que trabajan con las comunidades indígenas y locales y en particular los investigadores están invitados a tomar en consideración el Código en su trabajo diario. El Código deberá adaptarse a las circunstancias de cada iniciativa

Al adoptar el Código, las 193 Partes del Convenio:

⁴ Pronunciado {Tga-ree-wa-yie-ree}, término Mohawk que significa "la manera correcta".

⁵ Recomendaciones 1, 8 y 9 del informe de la segunda sesión del Foro Permanente de las Naciones Unida para las Cuestiones Indígenas aprobadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VII/16, párrafo 5, y la decisión VIII / 5 F.

⁶ El programa de trabajo sobre 8(j) fue aprobado por la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica en su quinta reunión, en mayo de 2000 y fue revisado en la Decisión X/43, en octubre de 2010.

Reconocen que el respeto de los conocimientos tradicionales requiere que se valore por igual y se complemente con el conocimiento científico, y que esto es fundamental para promover el respeto absoluto del patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica;

También reconocen que cualquier medida para respetar, preservar y mantener el uso de los conocimientos tradicionales, tales como los códigos de conducta ética, tendrá muchas más posibilidades de éxito si cuenta con el apoyo de las comunidades indígenas y locales y es concebida y presentada en términos que sean comprensibles, así como la importancia de la aplicación de las Directrices Voluntarias de Akwé: Kon⁷ para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse, o que puedan afectar a esos lugares sagrados o en tierras y aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, como un instrumento hermano.

Además, las Partes del Convenio, enfatizaron que el acceso de las comunidades indígenas y locales a las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, junto con la oportunidad de poner en práctica los conocimientos tradicionales en dichas tierras y aguas, es de fundamental importancia para la retención de los conocimientos tradicionales y el desarrollo de innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; e exhortaron a los usuarios potenciales del código a tomar en cuenta la importancia de conservar y desarrollar las lenguas tradicionales utilizadas por las comunidades indígenas y locales como fuentes ricas de conocimientos tradicionales sobre medicinas, prácticas agrícolas tradicionales, incluyendo la diversidad biológica agrícola, cría de animales, tierras, aire, agua y ecosistemas enteros que han sido transmitidos de generación en generación, teniendo en cuenta el concepto holístico de conocimientos tradicionales y sus características multidimensionales, que abarcan, sin limitaciones, características espaciales⁸, culturales⁹, espirituales y temporales.¹⁰

La aplicación del Código deberá tener en cuenta los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, informes, procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización, complementariedad, y aplicación efectiva, en particular, y según sea aplicable, los siguientes:

- (a) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- (b) El Convenio Nº 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (OIT 1989)

⁷ Decisión VII/16 F. anexo.

⁸ Basado en el territorio/basado localmente.

⁹ Arraigado en las tradiciones culturales más profundas de un pueblo.

¹⁰ Evoluciona, se adapta y se transforma de forma dinámica a través del tiempo.

- (c) El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- (d) La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO 2003)
- (e) La Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)
- (f) La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- (g) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- (h) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- (i) El Segundo Decenio Internacional de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014)
- (j) La Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO 2001)
- (k) La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005)
- (l) Las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización (CDB 2002)
- (m) Las Directrices de Akwé:Kon (CBD 2004)
- (n) La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Se invita a las Partes y a los gobiernos a hacer uso de los elementos del código de conducta ética como un modelo que "oriente el desarrollo de modelos de códigos de conducta ética para la investigación, el acceso, el uso, el intercambio y la gestión de la información relacionada con los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica" que se elaboraron de acuerdo a las circunstancias y a las necesidades singulares de cada una de las Partes y reconociendo la rica diversidad cultural de las comunidades indígenas y locales;

También se invita a las Partes y a los gobiernos a que emprendan actividades de educación y sensibilización y que elaboren estrategias de comunicación que ayuden a las dependencias y organismos gubernamentales, instituciones académicas, promotores del sector privado, y a los posibles participantes en proyectos de desarrollo y/o investigación, a las industrias de extracción, al sector silvícola y al público en general a conocer los elementos del código de conducta ética, para su incorporación, cuando proceda, en las políticas y procesos transnacionales, nacionales y locales que rigen las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

Por otra parte, se invita a las secretarías de acuerdos intergubernamentales, así como a organismos, organizaciones y procesos cuyos mandatos y activi-

¹¹ Decisión V/16, Anexo, programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j), elemento 5, tarea 16.

dades se relacionen también con la diversidad biológica, a que tomen en cuenta e integren en su labor los elementos de este código de conducta ética.

Y, finalmente, invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, instituciones financieras internacionales, organizaciones internacionales de apoyo para el desarrollo y organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que, cuando se les solicite, y de conformidad con sus mandatos y responsabilidades, consideren prestar asistencia a las comunidades indígenas y locales, en particular a las mujeres, para promover la concienciación y comprensión de los elementos del código de conducta ética y crear capacidad al respecto.

La aplicación del Código tiene el potencial de contribuir significativamente a la creación de relaciones de colaboración en igualdad con las comunidades indígenas y locales en la implementación del Plan Estratégico 2011-2020, y sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica.

Tkarihwaié:ri

Código de Conducta Ética para asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica

Sección 1

FUNDAMENTOS

- 1. Los siguientes elementos de un código de conducta ética son voluntarios y han sido diseñados para proporcionar orientación para las actividades e interacciones con las comunidades indígenas y locales y para la elaboración de códigos de conducta ética locales, nacionales o regionales, con miras a promover el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. No deben entenderse como elementos que modifican o interpretan las obligaciones de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica o en cualesquiera otros instrumentos internacionales. No debe interpretarse que modifican leyes nacionales, tratados, acuerdos u otros arreglos constructivos que pudieran existir.
- 2. Estos elementos de un código de conducta ética tienen como objeto promover el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. De este modo, contribuyen al logro de los objetivos del artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción para la conservación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.
- 3. El objetivo de estos elementos es proporcionar orientación para el establecimiento o la mejora de los marcos nacionales necesarios para actividades e interacciones con comunidades indígenas y locales por parte de, entre otros, departamentos y organismos gubernamentales, instituciones académicas, urbanizadores del sector privado, posibles interesados directos en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de la extracción, silvicultura y cualquier otro actor que pudiera participar en tales acciones e interacciones, y, en particular, en actividades e interacciones en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, permitiendo al mismo tiempo

- a las comunidades indígenas y locales promover el respeto por sus conocimientos tradicionales y recursos biológicos y genéticos asociados.
- 4. Allí donde se requiera el consentimiento o la autoridad de las comunidades indígenas y locales respecto de los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, esas comunidades indígenas y locales tienen el derecho, de conformidad con sus leyes y procedimientos consuetudinarios, de identificar a los titulares correspondientes de sus conocimientos.

Sección 2

PRINCIPIOS ÉTICOS

- 5. Los siguientes principios éticos están destinados a promover el respeto a los derechos que tienen las comunidades indígenas y locales a disfrutar, proteger y transmitir a generaciones futuras su patrimonio cultural e intelectual, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y la utilización sostenibles de la diversidad biológica, y es conforme a estos principios que deben proceder los demás en sus interacciones con las comunidades indígenas y locales.
- 6. Resulta altamente deseable que las actividades e interacciones con las comunidades indígenas y locales se basen en lo siguiente:

A. Principios éticos generales

Respeto a los acuerdos existentes

7. Este principio reconoce la importancia de los arreglos o acuerdos mutuamente convenidos a nivel nacional que existen en muchos países, y que debe mantenerse dicho respeto a tales arreglos en todo momento.

Propiedad intelectual

8. Las inquietudes y reivindicaciones de las comunidades o las personas respecto de la propiedad cultural e intelectual pertinente a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, deben ser reconocidas y abordadas en las negociaciones con las comunidades indígenas y locales antes de iniciar cualquier actividad o interacción.

No discriminación

 La ética y las directrices que rijan toda actividad e interacción deben ser no discriminatorias, teniéndose en cuenta las medidas de acción afirmativa, especialmente en relación con el género, los grupos en situación de desventaja y la representación.

Transparencia/divulgación total de información

10. Las comunidades indígenas y locales deben ser debidamente informadas con antelación sobre la naturaleza, ámbito y fines de las actividades o interacciones que proponen llevar a cabo terceros y que puedan incluir el uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y que se produzcan en sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales o puedan probablemente afectar estos sitios o tierras y aguas. Esta información debe ser proporcionada de manera tal que se tenga en cuenta y se incluya activamente el conjunto de conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas y locales.

Consentimiento fundamentado previo y/o aprobación e intervención

11. Toda actividad o interacción relacionada con los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que se lleve a cabo en sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales o que sea probable que afecte a esos sitios, tierras y aguas y a grupos específicos, deberá realizarse con el consentimiento fundamentado previo y la aprobación e intervención de las comunidades indígenas y locales. Dicho consentimiento o aprobación no debe ser obtenido mediante coerción, fuerza o manipulación.

Respeto intercultural

12. Los conocimientos tradicionales deben respetarse como expresión legítima de la cultura, las tradiciones y la experiencia de las comunidades indígenas y locales y como parte de la pluralidad de los sistemas de conocimientos existentes. Resulta altamente deseable que quienes interactúen con las comunidades indígenas y locales respeten, en un diálogo intercultural, la integridad, normas morales y espiritualidad de las culturas, tradiciones y relaciones de las

comunidades indígenas y locales, y se abstengan de imponerles conceptos, normas y juicios de valor ajenos. En todas las actividades e interacciones debe darse prioridad al respeto por el patrimonio cultural, los lugares sagrados y ceremoniales y las especies sagradas y los conocimientos secretos y sagrados.

Salvaguardia de la propiedad colectiva o individual

13. Los recursos y los conocimientos de las comunidades indígenas y locales pueden ser de propiedad colectiva o individual. Quienes interactúen con las comunidades indígenas y locales deberán procurar entender el equilibrio entre los derechos y obligaciones colectivas e individuales. Deberá respetarse el derecho de las comunidades indígenas y locales a salvaguardar, colectivamente o de cualquier otro modo, su patrimonio cultural e intelectual, ya sea material o inmaterial.

Participación justa y equitativa en los beneficios

14. Las comunidades indígenas y locales deben recibir beneficios justos y equitativos por su contribución a las actividades e interacciones relacionadas con la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales asociados que se proyecten en sitios sagrados o en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que pudiera ser probable que afectasen a estos sitios o tierras y aguas. La participación en los beneficios debe considerarse como una forma de fortalecer a las comunidades indígenas y locales y de promover los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y debe darse de manera equitativa dentro de los grupos pertinentes y entre los mismos, tomándose en consideración los procedimientos pertinentes a nivel de la comunidad.

Protección

15. Las actividades e interacciones propuestas en el contexto del mandato del Convenio deben incluir esfuerzos razonables por proteger y mejorar las relaciones entre las comunidades indígenas y locales afectadas, por un lado, y el medioambiente, por otro, y por ende promover los objetivos del Convenio.

Enfoque de precaución

16. Este principio reafirma el enfoque de precaución expresado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo¹² y en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En la predicción y evaluación de los posibles daños a la diversidad biológica deben incluirse criterios

¹² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones adoptadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

e indicadores locales y procurarse la participación plena de las comunidades indígenas y locales pertinentes.

B. Consideraciones específicas

Reconocimiento de sitios sagrados, sitios de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales

17. Este principio reconoce el vínculo integral que existe entre las comunidades indígenas y locales y sus sitios sagrados, sitios de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas y los conocimientos tradicionales asociados, y la interconexión entre sus culturas, tierras y aguas. De conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales, en este contexto, debe reconocerse la tenencia tradicional de la tierra de las comunidades indígenas y locales, dado que el acceso a las tierras y aguas tradicionales y sitios sagrados es fundamental para la conservación de los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica relacionada con los mismos. Las tierras y aguas de baja densidad demográfica no deben suponerse vacías o desocupadas, ya que pueden estar ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas o locales.

Acceso a los recursos tradicionales

18. Los derechos sobre los recursos tradicionales son de índole colectiva, pero pueden incluir otros intereses y obligaciones y aplicarse a recursos tradicionales generados en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales. El acceso de las comunidades indígenas y locales a los recursos tradicionales resulta fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo no deben interferir con el acceso a los recursos tradicionales, salvo que medie aprobación de la comunidad en cuestión. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo deben respetar las normas consuetudinarias que rigen el acceso a los recursos cuando así lo requiera la comunidad en cuestión.

Derecho a no ser desplazado y reubicado arbitrariamente

19. Las actividades e interacciones que se lleven a cabo en relación con la diversidad biológica y los objetivos del Convenio, tales como la conservación, no deben ser la causa de que comunidades indígenas y locales sean desplazadas o expulsadas a la fuerza o mediante coerción y sin su consentimiento de sus tierras y aguas o de tierras y aguas que han ocupado o utilizado tradicional-

mente, según corresponda. En aquellos casos en que las comunidades consientan a ser desplazadas, deberán ser compensadas. De ser posible, estas comunidades indígenas y locales deben tener el derecho de volver a sus tierras tradicionales. Resulta altamente deseable que tales actividades e interacciones no provoquen separaciones forzadas entre los miembros de las comunidades indígenas y locales, en particular no deben separar a los ancianos, discapacitados y niños de sus familias mediante el uso de fuerza o la coerción.

Custodia o protección tradicional

20. La figura de la custodia o protección tradicional reconoce la interrelación holística de la humanidad con los ecosistemas y las obligaciones y responsabilidades de las comunidades indígenas y locales de conservar y mantener su función tradicional de guardianes y custodios de estos ecosistemas mediante la conservación de sus culturas, creencias espirituales y usos y costumbres. Por este motivo, la diversidad cultural, incluida la diversidad lingüística, debe ser reconocida como elemento clave para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Por consiguiente, las comunidades indígenas y locales deben, cuando proceda, participar activamente en la gestión de las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, incluidos sitios sagrados y áreas protegidas. Las comunidades indígenas y locales también pueden considerar que ciertas especies de plantas y animales son sagradas y que, como custodios de la diversidad biológica, tienen responsabilidades respecto de su bienestar y sostenibilidad, y esto que debe ser respetado y tomado en consideración en todas las actividades e interacciones.

Reconocimiento de las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales - Familias extendidas, comunidades y naciones indígenas

21. Para las comunidades indígenas y locales, todas las actividades e interacciones se producen en un contexto social. La función de los ancianos, las mujeres y los jóvenes es de importancia primordial en el proceso de divulgación cultural, que depende de la transferencia intergeneracional de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas. Por consiguiente, las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales deben ser respetadas, incluido el derecho a transmitir sus conocimientos de conformidad con sus tradiciones y costumbres.

Restitución y/o compensación

 Debe hacerse todo lo posible por evitar consecuencias adversas para las comunidades indígenas y locales y las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, así como sus sitios sagrados y especies sagradas, y sus recursos tradicionales, provocadas por cualquier actividad e interacción que afecte o repercuta en ellas en relación con la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible. En caso de que se produzcan tales consecuencias adversas, deberá proporcionarse una restitución o compensación adecuada, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes, según corresponda, y mediante condiciones mutuamente acordadas entre las comunidades indígenas y locales y quienes emprendan dichas actividades e interacciones.

Repatriación

 Se deben realizar esfuerzos para facilitar la repatriación de información a fin de permitir la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica.

Relaciones pacíficas

24. Debe evitarse que las actividades e interacciones relacionadas con la conservación o la utilización sostenible de la diversidad biológica generen conflictos entre las comunidades indígenas y locales y los gobiernos locales o nacionales. Para los casos en que no pudieran evitarse, deben establecerse mecanismos de resolución de conflictos y reclamaciones. Quienes interactúen con comunidades indígenas y locales deben evitar interferir en controversias que surjan dentro de las comunidades indígenas o locales.

Apoyo a iniciativas de investigación de comunidades indígenas y locales

25. Las comunidades indígenas y locales deben tener oportunidad de participar activamente en la investigación que las afecta o que hace uso de sus conocimientos tradicionales en relación con los objetivos del Convenio, y de decidir acerca de sus propias iniciativas y prioridades de investigación, realizar sus propias investigaciones, incluido el establecimiento de sus propias instituciones de investigación y la promoción de la cooperación y la creación de capacidad y competencias.

Sección 3

MÉTODOS

Negociaciones de buena fe

26. Se alienta a quienes empleen los elementos de este código a interactuar, y a comprometerse formalmente con un proceso de negociación de buena fe.

Subsidiariedad y adopción de decisiones

27. Todas las decisiones relativas a actividades e interacciones relacionadas con los objetivos del Convenio deben desarrollarse y elaborarse en el nivel apropiado a fin de asegurar el empoderamiento y la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales, teniéndose en cuenta que tales actividades e interacciones deben respetar las estructuras de adopción de decisiones de las comunidades indígenas y locales.

Asociación y cooperación

28. Todas las actividades e interacciones deben estar guiadas por la asociación y la cooperación con miras a aplicar los elementos del código de conducta ética, a fin de apoyar, mantener y asegurar la utilización sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales.

Consideraciones de género

29. Las metodologías deben tener en cuenta el papel vital que desempeñan las mujeres de las comunidades indígenas y locales en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, afirmando la necesidad de que las mujeres participen plena y efectivamente en todos los niveles de adopción y aplicación de políticas en materia de conservación de la diversidad biológica, según corresponda.

Participación plena y efectiva/enfoque participativo

30. Este principio reconoce la importancia crucial de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en las actividades e interacciones relacionadas con la diversidad biológica y su conservación que puedan afectarlas, y la importancia crucial de respetar sus procesos de adopción de decisiones plazos para tales decisiones. El código de conducta ética debe recono-

cer que existen ciertas circunstancias en las que las comunidades indígenas y locales pueden restringir legítimamente el acceso a sus conocimientos tradicionales.

Confidencialidad

31. Debe respetarse la confidencialidad de la información, sujeto a la legislación nacional. La información dada a conocer por las comunidades indígenas y locales no debe utilizarse o divulgarse con fines distintos de aquellos para los que se otorgó el consentimiento, y no puede ser transmitida a terceros sin el consentimiento de las comunidades indígenas y locales. En particular, la confidencialidad debe aplicarse a la información sagrada y/o secreta. Quienes trabajen con comunidades indígenas y locales deben ser conscientes de que conceptos tales como "dominio público" pueden no reflejar adecuadamente los parámetros culturales de muchas comunidades indígenas y locales.

Reciprocidad

32. La información obtenida a partir de actividades e interacciones con las comunidades indígenas y locales debe ser compartida con estas en formatos comprensibles y culturalmente apropiados, con miras a fomentar intercambios culturales, transferencia de conocimiento y de tecnología, sinergias y complementariedad.

La mayoría de las comunidades indígenas y locales habitan en zonas donde se encuentran la gran mayoría de los recursos genéticos del mundo. Muchas comunidades han cultivado y utilizado los recursos biológicos de manera sostenible durante miles de años. Algunas de sus prácticas han sido utilizadas para mejorar y promover la diversidad biológica a nivel local y ayudar a mantener la salud de los ecosistemas. Sin embargo, la contribución de las comunidades indígenas y locales para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica va mucho más allá de su papel como administradores de recursos naturales. Sus conocimientos, innovaciones y prácticas proporcionan información valiosa para la comunidad mundial y pueden ser útiles para las políticas de la diversidad biológica. Además, como comunidades con un amplio conocimiento de su ambiente local, las comunidades indígenas y locales son las más directamente involucradas en la conservación y el uso sostenible.

Hoy en día existe un creciente reconocimiento del valor de los conocimientos tradicionales. Este conocimiento es valioso no sólo para aquellos que dependen de ellos en su vida diaria, sino también para la industria moderna y la agricultura. Muchos productos utilizados ampliamente como medicamentos a base de plantas, productos para la salud y cosméticos, se derivan de los conocimientos tradicionales. Otros productos de valor basados en los conocimientos tradicionales incluyen los productos agrícolas y forestales no maderables así como las artesanías.

En algunos casos, los conocimientos tradicionales pueden proporcionar información valiosa para los investigadores y para otras personas con respecto a las propiedades específicas al valor de los recursos genéticos y su uso potencial para el desarrollo de nuevos productos, como por ejemplo para nuevos medicamentos o cosméticos.

Sin embargo, la investigación sobre sus conocimientos y otras actividades que hayan de realizarse en las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales han sido una fuente de preocupación para estas comunidades, por los posibles impactos negativos sobre su patrimonio cultural e intelectual

.

Siendo concientes de estas preocupaciones y tomando en cuenta las recomendaciones que surgieron del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, la Conferencia de las Partes decidió elaborar, en cooperación con las comunidades indígenas y locales, un código de conducta ética para garantizar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica. Esto ha llevado a la adopción del Código de Conducta Ética Tkarihwaié: ri sobre el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes a la Conservación y al Uso Sostenible de la Diversidad Biológica por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, en octubre de 2010.

La publicación del código en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica lo pone a la disposición de un público más amplio, incluyendo Partes, gobiernos, organizaciones internacionales y regionales, comunidades indígenas y locales, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, investigadores, instituciones académicas y de investigación.

Más información sobre el código se puede obtener por medio de los Puntos Focales Nacionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica, o de la Secretaría del Convenio:

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica 413 Saint-Jacques, Suite 800 Montreal, QC, H2Y 1N9 Canadá Tel: +1 (514) 288-2220 Fax: +1 (514) 288-6588

> Correo electrónico: secretariat@cbd.int www.cbd.int